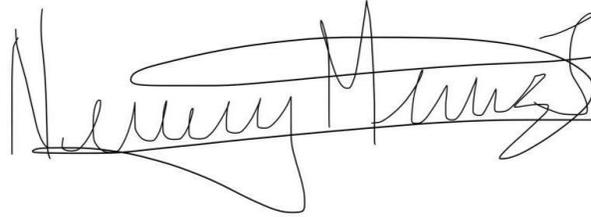


Informe Secretarial.- Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022). al Despacho el presente Proceso Ejecutivo Laboral que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el día 10 de octubre de 2022, quedando bajo el radicado No. 2022-422. **Sírvase proveer.**



NORBNEY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, y respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago, el Despacho considera lo siguiente:

Tenemos que el señor *Mauricio Alemán Martínez*, actuando por conducto de apoderado judicial, solicitó se libre orden de pago contra *Sociedad Betapetrol S.A.S.*, identificada con Nit. 900.536.812-1, a efecto de obtener el pago de las sumas contenidas en el Acta de Acuerdo No. 41 celebrada ante la Nación-Ministerio de Trabajo-Dirección Territorial de Bogotá-Inspección de Trabajo RCC 18 el día 29 de enero de 2020.

Con el fin de determinar si las sumas reclamadas constituyen obligaciones claras, expresas y exigibles, corresponde al Despacho analizar la documental previamente referida, de lo cual se obtiene:

Acta de Acuerdo No. 41 celebrada entre Mauricio Alemán Martínez y Patricia Tabares Gómez, como representante legal del Betapetrol S.A.S., ante el Inspector de Trabajo RCC 18 de la Dirección Territorial de Bogotá de la Nación- Ministerio de Trabajo, mediante la cual se acordó el pago de las siguientes sumas:

- Por concepto de prestaciones sociales por valor **\$32.381.043.**

- Por concepto de salarios pendientes por valor **\$33.333.333.**
- Por concepto de días extras laborados por valor de **\$4.000.000.**
- Por concepto de brazos caídos sobre un total de 85 días a razón de **\$666.667** para un total de **\$56.666.695.**

Se tiene entonces de la documental examinada, que esta reúne las condiciones de un título ejecutivo, de los que se evidencia la existencia de una obligación que presta mérito ejecutivo, ya que se trata de pagar a favor del ejecutante y en contra de la ejecutada, determinada suma de dinero, siendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible en términos del art. 100 del C.P.L. y en concordancia con el Art. 422 y SS del C.G.P.

En lo que concierne al pago de intereses de mora, dado que los mismos no fueron objeto de reclamación dentro de la referida conciliación, tampoco se dispensará orden de apremio dentro del presente mandamiento de pago.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado ABRAHAN JAVIER BARROS AYOLA, como apoderado del ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido (*ítem 1 exp. digital*).

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la sociedad BETAPETROL S.A.S. identificada con Nit. 900.536.812-1 y a favor del señor MAURICIO ALEMÁN MARTÍNEZ, identificado con la C.C. 19.434.176, por las siguientes sumas y conceptos:

- a. TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. (**\$32.381.043**) por concepto de prestaciones sociales.
- b. TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (**\$33.333.333**), por concepto de salarios pendientes.
- c. CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. (**\$4.000.000**), por concepto de días extras laborados.
- d. CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (**\$56.666.695**), por concepto de brazos caídos por 85 días.

TERCERO: NEGAR el mandamiento de pago respecto de los intereses de mora por no haber sido contemplados en el título ejecutivo.

CUARTO: Lo relativo a las costas que se impongan en el presente trámite ejecutivo, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

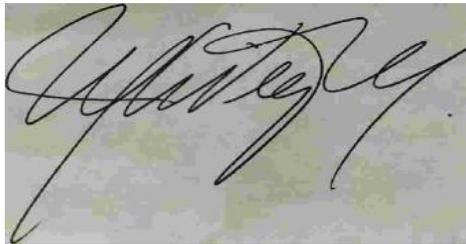
QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago al extremo ejecutado de forma PERSONAL, de conformidad a lo establecido por el artículo 108 C.P.T.S.S. en concordancia con los artículos 291 y 292 del

C.G.P. y désele traslado haciendo entrega de copia de la solicitud de ejecución y de la presente providencia.

SEXO: ORDENAR a la parte ejecutada, dar cumplimiento a lo ordenado y efectúe el pago de las sumas señaladas precedentemente en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P. Advirtiéndole, además, que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, según lo dispuesto en el artículo 442 C.G.P., término que correrá de manera concomitante.

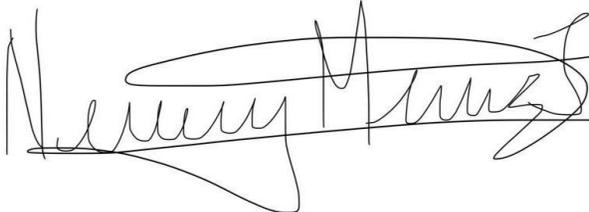
SÉPTIMO: Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, se **REQUIERE**, al apoderado de la parte ejecutante para que preste Juramento de conformidad con el Art 101 del C.P.T.S.S., para tal efecto la secretaria dispone el formato respectivo el cual deberá ser diligenciado por la parte interesada, con el objeto de dar cumplimiento a la norma señalada.

Notifíquese y cúmplase.



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría</p> <p>Bogotá D. C. 24 de julio de 2023.</p> <p>Por ESTADO N° 082 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p>  <p>NORBEY MUÑOZ JARA Secretario</p>
--